

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Téngase en cuenta que la sociedad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA dentro del término procesal oportuno contesto el llamamiento en garantía (ver archivo 19 del expediente digital).

Se le reconoce personería jurídica al abogado RICARDO VÉLEZ OCHOA para que actúe como apoderado judicial de la sociedad llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Téngase en cuenta que dentro del término procesal oportuno contestó los dos llamamientos en garantía (ver archivos 22 y 27 del expediente digital).

Conforme a la manifestación efectuada por el apoderado judicial, no se tendrá en cuenta la contestación enviada el 18 de julio de 2022 y que obra en el archivo 24 del expediente digital.

No se tendrá en cuenta la notificación personal efectuada por el apoderado judicial de FLOTA AYACUCHO S.A, a la sociedad llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, esto en vista de que no fue realizada por medio de servicio postal autorizado ni contiene certificación alguna en la cual se pueda establecer si la notificación fue efectiva y obtuvo acuse de recibo, tal como lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Al revisar los correos con los cuales se remitió las contestaciones de los llamamientos en garantía, no se evidencia que estos fueron enviados a todas direcciones electrónicas de los apoderados judiciales que representan a las partes que propusieron los llamados, por lo tanto, en aras de garantizar el derecho de contradicción y de defensa que se asiste a todo sujeto procesal, se ordena que por secretaría se corra traslado de los medios exceptivos propuestos por las sociedades llamadas en garantía.

Se conmina a todas las partes que intervienen en este litigio, para que, en lo sucesivo, los escritos que envíen sean compartidas únicamente a las direcciones electrónicas de los apoderados judiciales.

Una vez vencido el término del traslado de las excepciones ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
No. 051 DEL 23 DE AGOSTO DE 2022



Yazmin Alexandra Niño Martínez
Secretaria

AAPL/2021-148

